Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL REIVINDICATORIO No. 110014003031-2022-01086 00

Revisada la actuación judicial, se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúe las pretensiones de la demanda, de manera que las mismas sean elevadas como declarativas, constitutivas o de condena.

2. En tanto que de las pretensiones TERCERA y CUARTA se observa que persiguen el reconocimiento y pago de perjuicios, deberá la parte actora incorporar el juramento estimatorio conforme lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.

3. Adecúe el acápite de pruebas testimoniales, de manera que se cumpla con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, indicar el objeto de la prueba respecto de los hechos de la demanda.

2. Excluya la pretensión sexta de la demanda, pues el reconocimiento de dicha indemnización se contiene en las pretensiones tercera y quinta respectivamente.

3. Acredite el cumplimiento del inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, y acreditarlo ante el Juzgado al momento de incoar la acción judicial, anexando para tal efecto comprobante de envío y su recibido.

4. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y señale la forma en la que se obtuvo allegando prueba de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

5. Adecúe la solicitud denominada "**peritaje judicial**" en los términos del artículo 227 del CGP.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JFSB

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **91** del **11 DE OCTUBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

IVAN LEONARDO CHAWEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0114e62f6ca1d2676debfcb526de0065905d2e4ee6fe9d98b64958099b3b81**

Documento generado en 10/10/2022 09:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JFSB